

# UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

La regulación legal del Homicidio Piadoso en el Perú y la vulneración de  
derechos fundamentales

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de Abogado

**AUTOR**

**Choquehuanca Huapaya, Cindy Katty**

<https://orcid.org/0000-0001-6881-6098>

**ASESOR**

Dra. Granda Yovera, Pamela

<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>

Lima - Perú  
2024

# La regulación legal del Homicidio Piadoso en el Perú y la vulneración de derechos fundamentales

## INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	5%
2	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	4%
3	<a href="https://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://verdeguanajuato.com">verdeguanajuato.com</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://repositorio.unapiquitos.edu.pe">repositorio.unapiquitos.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://repositorio.untumbes.edu.pe">repositorio.untumbes.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://intra.uigv.edu.pe">intra.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://docs.google.com">docs.google.com</a> Fuente de Internet	1%

## DEDICATORIA

El presente trabajo se la dedico principalmente a mi familia por ser mi soporte en mi proceso de crecimiento profesional, por su amor y apoyo. A mi madre que es mi mayor apoyo y siempre me ha mostrado su apoyo incondicional a pesar de las diferencias de opinión. A mi papá que está en el cielo, pero siento que siempre estás conmigo y aunque hemos extrañado mucho por haber vivido juntos, sé que este momento será tan especial para ti como lo es para mí. A mi hijo, quien es el ser mas importante en mi vida, mi motivación y mi hermana quien compartió momentos importantes en mi vida y siempre estuvo dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento.

Cindy Katty Choquehuanca Huapaya

## AGRADECIMIENTO

Primero que nada, doy gracias a Dios, por dame fuerza y bendiciones durante este largo tiempo. Un viaje finalmente ha llegado a su fin. Gracias a mi madre por apoyarme para poder hacer eso.

Tambien a mi padre Orlando Choquehuanca Aliaga que descansa en paz por su apoyo emocional incondicional y por ser parte de mi proceso académico.

Primero que nada, a mi madre, mi hijo y mi hermana que participaron en el mismo.

es muy importante para lograr mis objetivos.

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene como objetivo general determinar en qué medida la regulación legal del homicidio piadoso en el Perú vulnera derechos fundamentales, para tal fin se recabo información sobre la figura legal del homicidio piadoso, así como de qué derechos fundamentales son vulnerados por su regulación legal en nuestro país, se revisó tanto doctrina y legislación nacional y extranjera para resumir la información obtenida y analizarla.

Se empleó principalmente como técnicas e instrumentos para la recolección de datos el análisis documental y análisis de contenido. Para el análisis documental se utilizaron como instrumentos la ficha biográfica, fichas de citas textuales y de paráfrasis.

Asimismo, la revisión biográfica y documental también se realizó en internet, se consultaron diversas bibliotecas especializadas y registrándose la página electrónica de donde se obtuvieron los datos.

Respecto a la técnica de análisis de contenido, se analizaron textos, artículos de revistas, informes, tesis y otras publicaciones sobre la eutanasia, utilizándose como instrumento la ficha de análisis de contenido.

**Palabras clave:** homicidio piadoso, derechos fundamentales, Eutanasia.

## SUMMARY AND KEYWORDS

The general objective of this professional work is to determine to what extent the legal regulation of mercy killing in Peru violates fundamental rights. For this purpose, information was collected on the legal figure of mercy killing, as well as what fundamental rights are violated by its legal regulation in our country, both national and foreign doctrine and legislation were reviewed to summarize the information obtained and analyze it.

Document analysis and content analysis were mainly used as techniques and instruments for data collection. For the documentary analysis, the biographical file, textual quotation sheets and paraphrases were used as instruments.

Likewise, the biographical and documentary review was also carried out on the Internet, various specialized libraries were consulted and the electronic page from which the data was obtained was registered.

Regarding the content analysis technique, texts, magazine articles, reports, theses and other publications on euthanasia were analyzed, using the content analysis sheet as an instrument.

**Keywords:** mercy killing, fundamental rights, Euthanasia.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES.....	IV
SUMMARY AND KEYWORDS.....	V
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	4
ASPECTOS GENERALES .....	4
1.1 Descripción de la Empresa o Institución.....	4
1.2 Descripción del Producto o Servicio.....	5
1.3 Ubicación Geográfica y Contexto Socioeconómico.....	5
1.4 Actividad General o Área de Desempeño.....	6
1.5 Misión y Visión.....	6
1.5.1 Misión.....	6
1.5.2 Visión .....	6
CAPÍTULO II .....	7
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA .....	7
2.1 Actividad profesional desarrollada .....	7
2.2 Propósito del puesto y funciones asignadas .....	7
2.3 Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional.....	8
CAPÍTULO III.....	9
FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO.....	9
3.1 Descripción de la problemática.....	9
3.2 Teoría sobre la problemática .....	11
3.2.1 Antecedentes Internacionales .....	11
3.2.2 Antecedentes Nacionales.....	12
3.2.3 La Eutanasia.....	13
3.2.4 Tipos de Eutanasia .....	14
3.2.5 El Debate .....	17
3.2.6 El Homicidio Piadoso en el Perú y su Regulación en el Derecho Comparado .....	18
3.2.7 Regulación legal. Tipo penal del Homicidio Piadoso en el Perú.....	19
3.2.8 El Derecho a una Muerte Sin Dolor.....	21
3.2.9 El Derecho a Decidir Sobre su Propia Vida .....	22

3.2.10 Países donde La Eutanasia está regulada.....	24
3.2.11 Los Derechos Humanos.....	24
3.2.12 Diferencia entre los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales ....	26
3.2.13 Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos .....	27
3.2.14 La Dignidad Humana .....	28
3.2.15 Las Bases de la Dignidad Humana .....	30
3.3 Análisis de la problemática .....	30
CAPÍTULO IV .....	34
PRICIPALES CONTRIBUCIONES.....	34
4.1 Descripción de alternativas de solución .....	34
4.2 Evaluación de alternativas de solución .....	34
4.3 Implementación de alternativa seleccionada actividades y procedimientos.....	35
4.4 Costo de implementación .....	35
4.5 Evaluación de factibilidad de la implementación.....	35
CONCLUSIONES .....	36
RECOMENDACIONES .....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	38

## INTRODUCCIÓN

En el transcurso de la vida, somos conocedores del hecho inevitable de la muerte. Este acontecimiento, cambia a un sujeto de derecho en un objeto de derecho, genera incertidumbre jurídica que las instituciones del derecho sucesorio buscan resolver, solicitando la apertura de la sucesión y la transferencia de bienes del fallecido a los herederos. Sin embargo, en los supuestos relacionados a enfermedades terminales y sufrimientos intolerables, la discusión sobre eutanasia y homicidio piadoso, adquiere relevancia fundamental.

En el Perú, se encuentra prescrita el homicidio piadoso en el artículo 112 del Código Penal, que establece penas para quienes, por piedad, provocan la muerte de un enfermo incurable que lo haya solicitado de manera expresa y consciente. Esta normativa ha suscitado un debate significativo sobre la compatibilidad de dicha penalización con los derechos fundamentales del individuo, tales como la dignidad humana, la libertad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La penalización del homicidio piadoso impide a las personas con enfermedades terminales elegir una muerte digna, prolongando su sufrimiento y afectando negativamente su calidad de vida.

El objetivo principal de esta investigación es analizar en qué grado la regulación del homicidio piadoso en el Perú vulnera los derechos fundamentales de los pacientes incurables y argumentar la necesidad de su despenalización. En este contexto, se examinará tanto la legislación nacional como la comparada, junto con los principios y valores del Estado Constitucional, para proponer alternativas legislativas que aseguren el respeto a la dignidad humana y la libertad individual.

La metodología utilizada en esta investigación incluye el análisis documental y de contenido, recopilando información de diversas fuentes bibliográficas, legales y doctrinales. Este estudio no solo pretende describir la situación actual, sino también sugerir modificaciones legislativas que permitan una mejor protección en los derechos de las personas con enfermedades terminales, garantizando su derecho a una muerte digna y respetando su autonomía.

La estructura de este trabajo se divide en cuatro capítulos:

En el Capítulo I. introduce el marco general sobre la regulación del homicidio piadoso, proporcionando un contexto jurídico que permite comprender la evolución y las razones detrás de su inclusión en el Código Penal peruano. Se analiza la normativa vigente en el Perú y se presentan comparaciones con las legislaciones de otros países que han despenalizado la eutanasia, como Holanda, Bélgica y Colombia. Se destacan los puntos clave que han influido en el debate sobre la eutanasia en diferentes jurisdicciones, y se examinan las implicaciones éticas y legales de permitir o prohibir esta práctica. Este capítulo establece las bases teóricas y legales necesarias para el análisis posterior, abordando también las principales controversias y argumentos en torno a la eutanasia.

En el Capítulo II. Se describe la experiencia profesional desarrollada durante las prácticas en la 2 Fiscalía Superior Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho, específicamente en relación con casos de homicidio piadoso. Se relatan las actividades profesionales realizadas, incluyendo la implementación de la gestión documental para optimizar los procesos administrativos en distintos procesos fiscales. Además, se proporcionan ejemplos concretos de cómo la teoría aprendida en la universidad se aplica en situaciones reales, y se analizan casos relevantes que ilustran los desafíos y dilemas enfrentados por los profesionales del derecho en el tratamiento de solicitudes de eutanasia.

En el Capítulo III. Se ofrece un marco teórico detallado sobre la eutanasia, incluyendo antecedentes nacionales e internacionales. Se describen las instituciones jurídicas relacionadas, como la sucesión, la herencia y el papel del notario en el procedimiento de sucesión intestada notarial. Se presentan conceptos clave como vocación hereditaria, oposición y abuso del derecho, y se analiza la problemática sustentada jurídicamente. Este capítulo profundiza en la doctrina y los principios legales que sustentan el debate sobre el homicidio piadoso, abordando también la actuación del derecho penal en el campo de protección de los derechos fundamentales y los límites de la intervención estatal en la autonomía personal, así como también la dignidad del ser humano y el derecho a decidir sobre el hacer con su cuerpo y vida.

En el Capítulo IV. Se enfoca en las contribuciones que esta investigación puede ofrecer al debate legislativo. Se describen las alternativas de solución propuestas, incluyendo modificaciones legislativas relacionadas a deslegitimar al homicidio piadoso y la regulación de la eutanasia. Se evalúan los costos de implementación y la factibilidad de estas alternativas, realizando un análisis relacionado a sus implicaciones prácticas y éticas. Así como también la experiencia de otros países que han implementado legislaciones sobre eutanasia, evaluando los resultados y lecciones aprendidas.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones del análisis realizado en los capítulos anteriores.

## CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

### 1.1 Descripción de la Empresa o Institución

La institución del Ministerio Público es una entidad estatal, independiente que tiene como función principal proteger el estado de derecho, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. Representa a la sociedad y busca prevenir el delito dentro de los marcos legales. Conforme lo establece la Constitución Política del Perú y el sistema legal del país.

El Ministerio Público es el responsable de gestionar las causas penales públicas, ya sean iniciadas de oficio, a solicitud del afectado o por iniciativa pública, en casos de delitos cometidos directamente o aquellos autorizados por la ley. En su actuar propio la fiscalía emplea acciones conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ministerio Público, 2020) (D.L.052).

Los fiscales cuentan con una autonomía funcional para el desarrollo de sus funciones conforme a sus atribuciones. Los fiscales están organizados jerárquicamente de la siguiente manera:

Los fiscales se encuentran organizados jerárquicamente conforme se detalla a continuación:

- Fiscalía de la Nación
  - Fiscales superiores.
  - Fiscal provincial.
- Los fiscales provinciales.

- Fiscal adjunto.

También se encuentran comprendidos los Fiscales Supremos Titulares y los Provisionales, quienes forman parte de la Junta de Fiscales Supremos.

## 1.2 Descripción del Producto o Servicio

La fiscalía es una institución autónoma cuyas funciones son: crear condiciones favorables para el procesamiento de delincuentes y gestionar la investigación de delitos de carácter público; también garantizan el estricto cumplimiento de las leyes aplicables en un país determinado y previenen el delito. Asimismo, garantizan la moral pública; procesan a los criminales y presentan demandas civiles. También tiene la responsabilidad de prevenir y perseguir el delito, proteger el estado de derecho de derecho así como los derechos civiles e intereses públicos señalados por ley..

Brindan apoyo de oficio o a petición de parte en actuaciones judiciales encaminadas a proteger el estado de derecho y los intereses públicos protegidos conforme a ley. Garantizar la independencia de jurisdicción y una adecuada administración de justicia.

## 1.3 Ubicación Geográfica y Contexto Socioeconómico

La institución del Ministerio Público está comprendida en 34 Distritos Fiscales en todo el territorio peruano, la cual cuenta con una Presidencia por cada distrito judicial. Asimismo; con respecto a la Provincia de Lima existen 05 distritos fiscales: Lima Norte, Sur, Centro, Este y Noroeste.

Los demás distritos fiscales se encuentran ubicados dentro de todo el territorio: San Martín, Amazonas, Ucayali, Cajamarca, Lambayeque, Loreto, Huánuco, Piura, Ancash, Junín, La Libertad, Tumbes, Madre de Dios, Ica, Apurímac, Pasco, Sullana, Arequipa, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huaura, Moquegua, Puno, Selva central, Santa y Tacna.

## 1.4 Actividad General o Área de Desempeño

Dentro del Ministerio Público encontramos áreas encargadas de velar por los servicios que se brindan con el fin de garantizar los servicios a la ciudadanía conforme lo señalado por ley.

Dentro de su organización encontramos: El despacho de la Fiscalía de la Nación y la Junta de Fiscales Supremos.

- Dentro de los órganos de Asesoramiento tenemos 3 oficinas: De implementación del nuevo código, de observatorio de criminalidad y del análisis contra la criminalidad.
- Dentro de los órganos de Apoyo y de línea se destacan las siguientes oficinas: Asesoría Jurídica, Planeamiento, Presupuesto, Planificación y Presupuesto, Relaciones y Estadísticas, Peritos Fiscales, Tecnología de la Información, contabilidad, tesorería, logística, sistemas, abastecimiento, Potencial Humano, Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Registro de Bienes Incautados entre otras.
- Como órganos de línea tenemos: Fiscalías Supremas, Superiores, Provinciales, Presidencia de cada distrito fiscal, Asesoría legal, Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

## 1.5 Misión y Visión

### 1.5.1 Misión

Esta basada en perseguir la comisión de actos delictivos, amparándose en la ley y buscando la protección de los derechos de los ciudadanos así como de los intereses públicos, asegurando una correcta administración de justicia tanto justa como eficiente.

### 1.5.2 Visión

Se esfuerza por una justicia que sea transparente, moderna y efectiva, con el objetivo de alcanzar una sociedad pacífica, inclusiva y con igualdad de oportunidades para todos.

## CAPÍTULO II:

### DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

#### 2.1 Actividad profesional desarrollada

Durante mi experiencia pre-profesional ante la 2ª Fiscalía Superior Penal Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho, me desempeñe como Asistente Administrativo donde realice funciones tales como: diligenciamiento de documentos ante las fiscalías provinciales y poder judicial, recepción de denuncias, actualización del estado de las denuncias ingresando a la base de datos del Sistema de Gestión Fiscal, elaboración de notificaciones para poner en conocimiento las Disposiciones, Requerimientos o Providencias dictadas por el Ministerio a las partes procesales de manera eficiente y oportuna, entre otras funciones.

Asimismo, me ha permitido conocer la etapa procesal del Derecho Procesal Penal, esto es desde la recepción de la denuncia a nivel fiscal, la etapa de investigación preliminar, etapa de Investigación Preparatoria, Intermedia y culminando con Juicio Oral.

#### 2.2 Propósito del puesto y funciones asignadas

Durante mi proceso de aprendizaje pre-profesional como asistente administrativo, puedo destacar las siguientes funciones:

- Organizar, asegurar, proteger, numerar y clasificar las carpetas fiscales, los cuadernos y anexos según su estado.
- Redactar disposiciones, providencias necesarias para las investigaciones.
- Realizar diligencias que coadyuven a esclarecer los hechos que se investigan bajo la dirección del fiscal.
- Registrar y verificar los datos de los casos en el sistema informático, asegurando su actualización.
- Salvaguardar las pruebas y bienes relacionados con los casos, garantizando la integridad de los documentos hasta su envío.

- Gestionar, participar y coordinar las acciones procesales señaladas por el fiscal.

### **2.3 Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional**

Con los conocimientos recibidos durante mi proceso formativo en las aulas académicas estos fueron puestos en práctica, para coadyuvar a un mejor desempeño dentro de la institución de la fiscalía y poder crecer profesionalmente, plasmando mis conocimientos aprendidos en la práctica lo que me permitió conocer a fondo el funcionamiento en la institución.

Las labores realizadas están relacionadas a la recepción de denuncias, elaboración de notificaciones, elaboración de providencias fiscales, tramitación de documentación de la fiscalía ante el poder judicial, entre otros.

## CAPÍTULO III:

### FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

#### 3.1 Descripción de la problemática

En la actualidad el homicidio piadoso quien tambien es conocido en términos médicos como “eutanasia” causa mucha controversia a nivel mundial, siendo reconocida y contando con regulación jurídica en algunos países siendo uno de ellos el país de Holanda como el primer país del mundo que ha legalizado la eutanasia en el año 2002. Asimismo; tambien la eutanasia en la actualidad se encuentra regulada: Colombia, Ecuador, España, Canadá, Australia entre otros.

En nuestro sistema normativo peruano la eutanasia se encuentra regulada como delito de “homicidio piadoso” prescrita en el Art. 112 del Código Penal, la cual prescribe “será sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años para aquella persona que, por compasión, ponga fin a la vida de un enfermo incurable que de manera expresa y consciente haya solicitado poner fin a sus dolores insoportables. Esto es considerado como un acto típico de homicidio piadoso donde implica la muerte de una persona, la cual puede ser por resultado de una inacción ilícita, la cual debe ser consentida por el paciente esto es que tenga conciencia y voluntad de la decisión que está tomando para con su vida ó en casos donde el paciente no pueda dar su consentimiento o expresarse. Dentro de los tipos de eutanasia tenemos la eutanasia activa y la eutanasia pasiva; siendo que con respecto de la primera está referido a la administración de sustancias letales para acabar con la vida del ser humano; siendo distinta de la segunda que está referida a la suspensión de tratamiento destinado a prolongar la vida del paciente. Asimismo; ambos tipos de eutanasia deben ser consentidas por el paciente.

Es importante subrayar la función que cumple el Estado la cual es la de proteger la vida humana; sin embargo, cuando existe conflictos de ponderación entre bienes jurídicos protegidos tales como el derecho a la vida y el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo personal. En este sentido, el derecho fundamental a vivir dignamente debería incluir la opción de poder elegir morir con honor, ya que hacer que una persona prolongue su vida la cual es insoportable y someterla a un trato cruel, vulnera su derecho a una vida digna donde el Estado no debería oponerse a tal decisión mediante esta sanción punitiva.

Por lo tanto, ante estos cuestionamientos el presente trabajo plantea la siguiente pregunta ¿En qué medida la regulación legal del homicidio piadoso en el Perú vulnera derechos fundamentales?

Actualmente en nuestro país la eutanasia es un tema controvertido, y los debates entre quienes están a favor y en contra son intensos. La complejidad del tema requiere una discusión profunda. Esta controversia tiene diversos enfoques siendo uno de ellos el de la Iglesia Católica quien refiere lo siguiente: “la muerte por piedad representa una violación grave a la ley de Dios, siendo un actuar inaceptable moralmente de un ser humano”. Existe una considerable resistencia a la legalización de la eutanasia. Sin embargo, en un Estado Social contemporáneo, la Constitución también debe reflejar el principio democrático, que implica la existencia de una sociedad tolerante y solidaria que busca acuerdos a través del diálogo para alcanzar el bien común. Despenalizar el homicidio piadoso no significa imponer una creencia, religión o acción, sino respetar una libertad y reconocer la decisión de tener una vida digna.

En el contexto del derecho social, está basada en los derechos fundamentales la cual debe adaptarse a la realidad social, política y económica que rodea a la persona humana y atender a las nuevas necesidades que surgen de ella.

## 3.2 Teoría sobre la problemática

### 3.2.1 Antecedentes Internacionales

En la realidad mexicana, Gómez (2023) concluye, que la eutanasia como sinónimo de compasión es inexacto, argumenta que la eutanasia no genera compasión en la sociedad, pese a que el paciente padezca de una enfermedad incurable o sufre un dolor insoportable, más bien, es un acto de discriminación cometido por un grupo social contra un individuo.

Un paciente terminal o una persona que sufre un dolor incurable causado por una enfermedad incurable no tiene la capacidad de eliminar completamente su estigma... Es un estigma injusto que se puede cambiar, planteando interrogantes sobre la propia condición humana, sobre la propia condición humana. una plena conciencia de uno mismo. no le permite cumplir con las expectativas sociales.

Por su parte, Carvajal et al. (2021) en Chile concluyen que, en el ámbito clínico, esta considerado que para morir con dignidad debe existir un chequeo previo tales como dolores, disnea, delirios, entre otros y debe tener conocimiento de su situación medica, y tener la capacidad par decidir la cual debe contar con soporte emocional, familiar o espiritual si asi se desea. Es importante señalar que la muerte digna y la eutanasia son conceptos distintos. Para algunas personas, morir con dignidad esta relacionada a la eutanasia, mientras que otras personas opinan que es una práctica contraria a la idea de una muerte digna.

En Colombia, Diaz (2022) señala que la muerte digna surge como una respuesta a la deshumanización de la atención medica, provocada por la masificación y comercialización de los servicios de salud, el uso desmesurado de las tecnologías y el deterioro de las relaciones entre médicos y pacientes.

### 3.2.2 Antecedentes Nacionales

En el contexto nacional, Orozco (2021) señala que la enfermedad sigue siendo percibida como un proceso catastrófico que causa gran preocupación en la población y consecuentemente implica adoptar medidas desesperadas para costear la salud. Los documentos de voluntades anticipadas son poco conocidas por la población, está basada en la toma de decisiones ante una enfermedad que provoca una limitación funcional grave. Estos documentos también facilitan la toma de decisiones tanto para los familiares como para los profesionales de la salud.

(Portales, 2021) Señala que el significado concreto o material de la expresión "muerte digna" puede variar ampliamente, ya que depende de lo que cada persona considere digno para su propio proceso de morir, lo cual es altamente subjetivo. Sin embargo, más allá de las condiciones específicas que cada individuo pueda valorar, se considera a la eutanasia como la decisión de poder morir con dignidad. En una muerte digna intervienen diversos aspectos personales, familiares y sociales, que incluyen factores biológicos, espirituales, psicológicos, éticos y creencias, entre otros.

(Lizcano, 2021) señala que la eutanasia para personas que padecen enfermedades terminales tiene la finalidad de otorgarles la libertad de tomar decisiones en relación a su vida y asegurarles una muerte con dignidad.

Para algunas personas con enfermedades graves e incurables, el sufrimiento puede tener un significado valioso. Sin embargo, para otras, este sufrimiento puede ser visto como una pérdida a su dignidad, rechazando cualquier proceso médico que sea degradante para ellos, siendo la eutanasia la opción más viable para una muerte digna.

### 3.2.3 La Eutanasia

La eutanasia está descrita como la provocación anticipada de la muerte de una persona que padece una enfermedad incurable, teniendo en cuenta su estado actual realizado a solicitud del paciente con el fin de mitigar su padecimiento por razones humanitarias. Teniendo en cuenta lo antes descrito, la eutanasia es catalogada como un homicidio a petición, aunque algunos difieren de ambos términos, señalando que en el homicidio a petición pueda ser de manera explícita o implícita, mientras que en la eutanasia como tal no es necesaria contar con la solicitud del paciente y esta podría aplicarse a personas con enfermedades terminales o con graves padecimientos incurables, tales como paciente en estado vegetativo, entre otros. Para la aplicación de este tipo penal solo basta con la petición del enfermo. Así, la eutanasia finiquita la agonía de una persona moribunda, quien requiere al agente que termine con su vida de manera informada, explícita o implícitamente; de esta forma, el agente ejecuta la acción ante la persona que le solicita la práctica antes descrita.

El jurista Claus Roxin, en su obra "Tratamiento Jurídico de la Eutanasia", establece con relación a la eutanasia que es aquella asistencia brindada a una persona que se encuentra en estado de fenecer, según su voluntad para poder permitirle morir de manera digna, conforme a sus creencias. Además, existe una distinción entre el sentido que tiene la eutanasia para un aspecto amplio y restringido. Siendo que la eutanasia, en un aspecto estricto, se refiere a la asistencia brindada después de que el evento fatal ya ha acontecido, haciendo inevitable la muerte, independientemente de que se brinde asistencia o no. En su aspecto más amplio, se refiere a asistir a morir a una persona que podría vivir más

tiempo pero que desea poner fin a su vida por tener un padecimiento insostenible producto de su enfermedad. Serrano Gómez, por su parte, afirma que la eutanasia debe entenderse como la muerte más indolora posible o con el menor sufrimiento.

La eutanasia representa un conflicto típico entre la opinión social y la individual. Es una situación compleja porque no se pueden mantener simultáneamente valores importantes como el de la vida y el de la voluntad en si misma de tomar la decisión de culminar con su vida, ya que al valor de la vida, no solo está basada en un aspecto biológico, sino también en las decisiones que tomamos respecto a ella. Esta opinión es compartida por muchos defensores y opositores de la eutanasia. En otras palabras, si valoramos la autonomía personal, no se puede justificar la eutanasia contra la voluntad del paciente.

### **3.2.4 Tipos de Eutanasia**

La eutanasia posee dos clasificaciones: en su aspecto estricto y en aspecto amplio. La eutanasia en su aspecto estricto se da cuando la asistencia médica ya ha comenzado, siendo la muerte inmediata e inevitable. En cambio, la eutanasia en su aspecto amplio se refiere a provocar la muerte de una persona que padece una enfermedad grave que le resulta insoportable y, aunque podría vivir más tiempo, desea terminar con su vida. A continuación, se desarrollarán las dos formas más comunes de eutanasia, que serán relevantes para esta investigación.

#### **a) Eutanasia Activa.**

Implica realizar acciones dirigidas a asistir en la realización de la extinción de la vida de una persona, con la finalidad de culminar con su sufrimiento. Esta actuación puede ser directa, cuando la acción consista

en acortar la vida del sufrido mediante actos positivos, tales como el homicidio piadoso o a petición; o, indirecta, cuando la acción consista en busca eliminar o mitigar los graves padecimientos del paciente, acortando así su vida de manera indirecta. El experto Roxin sostiene que estos comportamientos deberían quedar exentos de castigo, ya que la obligación de prolongar la vida cede ante el objetivo de reducir el sufrimiento. En este sentido, la intervención médica oportuna busca aliviar los graves padecimientos del enfermo, aunque para ello acorte su vida, no crea un peligro típico o penalmente prohibido. Existen dos puntos importantes en relación a la eutanasia indirecta como aquella que solo puede aplicarse a los moribundos y pacientes con padecimientos intensos. Respecto al primer punto, la doctrina predominante precisa que los procedimientos eficaces contra el dolor (pero que acortan la vida) puede aplicarse en pacientes que aún no están muriendo pero padecen de dolores insoportables antes de su deceso. En relación con el segundo tema, la doctrina predominante no encuentra grandes obstáculos para aceptar la eutanasia indirecta en casos donde el tratamiento busca aliviar situaciones graves de sufrimiento que no pueden mitigarse de otra forma, como el miedo a la asfixia provocado por procesos asmáticos. En los casos donde el tratamiento médico se emplea para reducir la vida humana con el único propósito de aminorar los dolores intensos para el paciente, es crucial contar con el consentimiento del paciente, quien debe estar prevenido de las implicancias de su decisión. Se deben considerar la magnitud de la

situación, la invariabilidad de la enfermedad y la complicación de soportar el dolor.

#### **b) Eutanasia Pasiva.**

La eutanasia pasiva se lleva a cabo cuando no se toman medidas para prolongar la existencia del enfermo que se encuentra en fase terminal, incumpliendo o interrumpiendo su tratamiento médico con ese fin. Esta actuación generalmente es atribuible al médico o a sus asistentes, y puede ocurrir en tres situaciones distintas:

- **Deseo del Paciente:** Cuando se interrumpe el tratamiento para prolongar la vida de acuerdo a la solicitud del paciente, se considera que la acción es impune bajo el principio de "solo elige el paciente", aunque pueda parecer irresponsable para un observador imparcial. Este actuar se encuentra regulado en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley General de Salud, Ley Nro. 26842.
- **Contra el Deseo del Paciente:** Cuando se incumplen medidas para alargar la vida en contra de la voluntad del paciente o cuando este no ha referido ninguna preferencia, nuestra legislación considera que se configura un homicidio por omisión. En este caso, la inacción lleva al deceso del paciente y el responsable, ya sea el médico o un familiar, tiene la posición de garante. En ausencia de esta posición de asegurar la vida del paciente, podría catalogarse tal acción como omisión del deber

de socorro, el cual se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico.

- **Tratamiento Sin Beneficio:** Cuando el tratamiento incumplido no coadyuva a prolongar la vida ni a mitigar el dolor del enfermo, se considera que la abstención por parte del médico tratante es impune, ya que no se puede exigir al profesional de la salud a realizar una actividad que lo desvíe de sus verdaderas funciones.

En circunstancias donde la omisión de medidas para prolongar la vida se basa en la voluntad presunta de un paciente que no puede expresarse, tales como un coma profundo, la situación es compleja, para la cual el tratamiento no debe ser interrumpido a menos que se establezca claramente su decisión de morir.

### **3.2.5 El Debate**

Las manifestaciones vertidas sobre la eutanasia varían significativamente entre la sociedad. A menudo se compara con el asesinato, ya que ambos implican la eliminación de la vida. Esta postura religiosa está referida a que la vida es sagrada y que las personas no tienen derecho a decidir sobre ella, no siendo factible negociar con principios fundamentales. Desde esta perspectiva, se considera a la eutanasia como inmoral e incorrecta la cual debe ser sancionada legalmente.

Existen divergencias entre ambos sentidos ya que no se pueden mantener simultáneamente valores importantes como la vida y la autonomía de la voluntad. Mi primer argumento se centra en el valor de la vida. Según la Organización

Mundial de la Salud define a la eutanasia como la "acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente". La eutanasia puede llevarse a cabo de diferentes formas tales como la administración de una inyección letal, o de forma indirecta, al no proporcionar asistencia médica para la supervivencia del paciente. En ambos casos, se busca el mismo objetivo que es finiquitar la vida del paciente.

Existe una extensa discusión sobre la diferencia entre la eutanasia activa y la pasiva. Si hay situaciones en las que la eutanasia está justificada, no está claro por qué solo se justificaría la eutanasia pasiva. La obligación de demostrar porque es necesaria aplicarse la eutanasia recae sobre las personas que están a favor de su aplicación para la cual deben precisar con argumentos válidos y sustentados sobre la aplicación de la eutanasia activa como inadecuada. La acción y la omisión presentan diferencias más profundas de lo que parece.

Finalmente, muchas personas temen que aceptar la justificación de la eutanasia pueda llevar a aceptar prácticas más controvertidas, como la eugenesia o la selección racial.

### **3.2.6 El Homicidio Piadoso en el Perú y su Regulación en el Derecho Comparado**

El artículo 112 del Código Penal Peruano prescribe: "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será castigado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años". Esta disposición no tiene precedentes en el ordenamiento penal peruano y fue incluida en el Proyecto de agosto de 1985 durante la reforma del Código Penal de 1924. A excepción del proyecto de 1990, todos los demás proyectos han mantenido una definición similar a la del texto actual.

En el derecho comparado, tenemos que según los juristas Tomás A. Gálvez y Ricardo C. Rojas, refieren que en el Código Penal Boliviano se establece: "Se impondrá una pena de privación de la libertad de uno a tres años si el homicidio fue realizado por razones piadosas, a petición del interesado, con el fin de acelerar su muerte la cual es inminente o poner fin a graves padecimientos incurables, pudiendo excepcionalmente concederse el perdón judicial".

En Colombia, el ordenamiento jurídico señala: "El que mate a otro por piedad, con la finalidad de poner fin a los sufrimientos provenientes de enfermedades graves o incurables, será castigado con pena privativa de libertad no mayor de tres años".

Considero que el artículo del 112° del Código Penal Peruano necesita ser revisada, ya que el homicidio piadoso o eutanasia debería poder aplicarse en determinadas situaciones. Actualmente, no es permitido optar por la decisión de practicarse la eutanasia ya que atenta al derecho de la dignidad humana y a la libre elección de decidir de continuar con los padecimientos o poner fin a su vida.

### **3.2.7 Regulación legal. Tipo penal del Homicidio Piadoso en el Perú**

El artículo 112 del Código Penal define los requisitos para la conducta delictiva: debe haber una manifestación clara y consciente por parte del enfermo, dolores intolerables y una enfermedad incurable.

#### **a) Manifestación expresa y consciente.**

El artículo 112 del Código Penal requiere una solicitud o petición expresa y consciente del sujeto pasivo (paciente), lo que excluye la validez de un consentimiento tácito o presunto. Es imprescindible que la decisión

provenga del afectado y no debe existir dudas con respecto a tal decisión, debe ser consciente, expresa y anterior o simultánea a la realización de la intervención médica de la eutanasia, teniendo en cuenta su pronóstico médico y las posibles opciones de tratamiento.

**b) Intolerables dolores.**

Los dolores intolerables se refieren a la magnitud del dolor experimentado por el enfermo, relacionado con su capacidad para soportar el sufrimiento causado por su enfermedad. Verificar esta característica es complejo, ya que solo el paciente conoce la verdadera magnitud de su dolor; ni el médico ni otros profesionales pueden medir exactamente el dolor padecido. La evaluación de este padecimiento tiene connotaciones subjetivas; no se requiere una evaluación médica con relación al dolor, sino que basta solo con la percepción subjetiva del agente de que estos dolores son intolerables y le causan un sufrimiento desmesurado al paciente. Este sufrimiento debe ser continuo y también puede manifestarse de manera cíclica.

**c) Enfermedad incurable.**

Con respecto a lo que es considerado como una enfermedad incurable, tenemos que el jurista Bramon Arias señala que según la ciencia médica, el enfermo no tiene la posibilidad de lograr restablecerse debido a los daños irreparables o irreversibles en su cuerpo, independientemente de si el enfermo va a fallecer o no. Siendo irreversible tal situación que requiera la opinión de peritos médicos para determinar tal condición, también debe valorarse considerando las condiciones objetivas y subjetivas particulares

del enfermo y del autor del delito. Es decir, si las circunstancias que motivaron al autor a realizar tal acto está basada en que la víctima no tenía otro tipo de tratamiento y estaba destinado a la muerte por poseer padecimientos incurables, precisándose que para su configuración no exige que se trate de personas con padecimientos terminales, por lo que se puede incluir a aquellos con enfermedades no mortales inmediatas pero que causan dolores intolerables (físicos o psíquicos).

### **3.2.8 El Derecho a una Muerte Sin Dolor**

El derecho a fenecer sin dolor está vinculado con el derecho a una muerte digna, formulándose la pregunta de si una persona puede decidir hasta cuándo vivir y en qué momento finalizar su vida, especialmente si padece una enfermedad incurable que provoca padecimientos insoportables. En este contexto, se considera que el ser humano tiene derecho a una vida digna. Jurídicamente, Guillermo Cabanellas define la dignidad personal como el derecho que posee todo individuo a ser reconocido como un ser con fin propio.

Como lo destaca el Tribunal Constitucional, la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales no puede hacerse a priori, sino que debe considerar los principios, valores y demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

La dignidad humana juega un papel crucial en el derecho, ya que es considerado un derecho fundamental, constituye un ámbito de tutela y protección autónomo, permitiendo a los individuos exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para proteger su dignidad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo antes descrito podemos precisar que una persona debería poder decidir en qué momento acabar con su vida. Así, como el reconocimiento a su dignidad donde tendrá el derecho a elegir cuándo y cómo poner fin a su existencia, teniendo en cuenta los derechos fundamentales tales como la vida, la libertad, el libre desarrollo y el bienestar que emanan del principio de la dignidad.

### **3.2.9 El Derecho a Decidir Sobre su Propia Vida**

El derecho a la vida está garantizado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, siendo un derecho inherente a la vida del ser humano y reconocido a nivel nacional como internacional. Conforme lo señala el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución permite la legítima defensa, y el artículo 140 contempla la pena de muerte. Estas disposiciones legales llevan a cuestionar la inviolabilidad del derecho a la vida. Considerando las excepciones presentes en la Constitución, se puede concluir que la inviolabilidad de este derecho es relativa. Desde esta perspectiva, la eutanasia activa voluntaria debe ser considerada legítima, toda vez que no viola la esencia en sí de la vida ya que ha cedido ante las singularidades legales establecidas por el Estado.

Por lo tanto, podemos asegurar que el derecho a la vida no es absoluta, ya que es la decisión del paciente de poner fin a su existencia, la cual se encuentra limitada en sus decisiones individuales sobre asuntos de interés propio establecidas en la Constitución Peruana.

En cuanto al deber de vivir, está referida a una enfermedad grave e incurable que causa dolores insoportables, existen dos posiciones: aquellos que defienden la vida precisando que debe existir una protección absoluta independientemente

de las circunstancias, y aquellos que creen que la protección de la vida no debe trasminar la expectativa de una vida considerada valiosa, permitiendo al individuo decidir si desea continuar viviendo bajo ciertas condiciones.

El derecho a la vida no solo está basada en temas biológicos, debe incluir también las condiciones de vida que debe existir en un estado de derecho siendo concomitante con el principio de dignidad. Para el jurista Gunther Jakobs sostiene que el Estado no solo debe garantizar la subsistencia de la vida, sino también la calidad de la misma, la dignidad como un ingrediente esencial del ser humano.

Al hablar de eutanasia, es fundamental abordar la calidad de vida, la cual puede entenderse de diferentes maneras: como la condición de sufrimiento que implicaría continuar con un tratamiento, o la elección del paciente a elegir si fuera autónomo. La calidad de vida puede referirse tanto a términos médicos como a la vida moral o personal del individuo; una persona puede tener una baja calidad de vida médica, pero disfrutar de una alta calidad de vida moral, vinculada a las decisiones que puede tomar con relación a sus padecimientos biológicos.

La legislación constitucional reconoce un variedad de derechos que formar parte de los derechos constitucionales, siendo el derecho a la vida uno de ellos. Sin embargo, también se debe respaldar la continuidad de los demás derechos del individuo, tales como la libertad, que da origen a las decisiones a lo largo de su vida. A través del ejercicio de la libertad, la persona puede realizar su vida en sociedad. Por lo tanto, es necesario abordar el derecho a la libertad, ya que está relacionado con el derecho a la vida.

### 3.2.10 Países donde La Eutanasia está regulada

Son cada vez más los países que han legalizado la eutanasia a nivel mundial.

A continuación, se detallan algunos de ellos.

- Holanda: Legalizó la eutanasia el 1 de abril de 2002, siendo el primer país en hacerlo, para la cual el paciente debe residir en los Países Bajos, la solicitud debe ser repetida, voluntaria y el sufrimiento del paciente debe ser intolerable y sin perspectivas de mejora.
- Bélgica: legitimó la eutanasia en septiembre de 2002, la cual es permitida para pacientes mayores de edad o menores emancipados que tengan capacidad y conciencia de elegir. La petición debe ser voluntaria y sin presiones externas, puede estar documentada en un testamento vital con una vigencia menor a cinco años. La regulación mediante un testamento vital está establecida por un decreto del 2 de abril de 2003. Asimismo; su padecimiento físico o psíquico debe ser constante e insuperable debido a su condición médica que es grave e incurable.
- Luxemburgo: reglamento la eutanasia en 2008. La ley regula la libertad de conciencia del médico, sin embargo establece que no se puede obligar a un paciente en situación terminal a continuar viviendo con angustia y sufrimiento.

### 3.2.11 Los Derechos Humanos

Los derechos humanos son elementos primordiales que rigen en el mundo. Son una parte integral de cómo conceptualizamos y evaluamos aspectos importantes de la vida personal, social y política.

Los derechos humanos resguardan a todos los seres humanos por igual, sin discriminación por razones económicas, políticas, religiosas, de género, etc. Además, definen las relaciones entre las personas y las estructuras de poder, especialmente las del Estado, ya que implican un conjunto de medidas para proteger a las personas frente a cualquier abuso o vulnerabilidad. Este conjunto de derechos universales conlleva obligaciones que tanto individuos como Estados deben asumir para garantizar su cumplimiento.

En el Perú, la Constitución Política reconoce y protege estos derechos ya que son inherentes a la persona. Están reconocidos a nivel internacional en los tratados suscritos en los que el Estado es parte.

- **Clasificación de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos se dividen en tres categorías principales:

- **Derechos Civiles y Políticos:** implica el derecho a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad, a tener un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial, a la presunción de inocencia hasta que se compruebe su culpabilidad; las libertades de movimiento, religión, pensamiento, expresión, reunión y asociación; a participar en el gobierno, a casarse y formar una familia; así como los derechos de la infancia

y la prohibición de la discriminación, la esclavitud, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Derechos Económicos, Sociales y Culturales: engloba también el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la salud, a la cultura y a un ambiente sano.
- Derechos de los Pueblos o de Solidaridad y Ambientales: esta referida a la conservación del equilibrio para la protección y explotación de los recursos naturales.
- **Características de los Derechos Humanos**

Las características esenciales de los derechos humanos son:

- **Universales:** corresponden a todo ser humano sin excepción.
- **Interdependientes:** Todos los derechos humanos están interconectados y requieren su protección y respeto.
- **Indivisibles:** No se pueden fragmentar en su respeto.
- **Progresivos:** consiente su amplia protección, contenido y eficacia.

El Estado tiene el compromiso de garantizar su cumplimiento. Este principio está basado en la no regresividad en el reconocimiento y garantía de los derechos.

### 3.2.12 Diferencia entre los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son elementos esenciales que, en un principio, fueron obtenidos a través de luchas políticas y, que posteriormente,

fueron reconocidos jurídicamente tanto a nivel internacional como nacional. Su objetivo es salvaguardar la dignidad de la persona y proporcionarle condiciones de paz y justicia dentro del ordenamiento jurídico. Esta protección se evidencia en el ámbito normativo, jurisdiccional e institucional.

La Constitución está basada en el respeto a la dignidad de toda persona quien es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por lo tanto, la vinculación de un derecho como la dignidad humana lo convierte en un derecho fundamental. Los "Derechos Fundamentales de la Persona", no solo se refiere al principio de la dignidad humana la cual está prevista en su artículo 3° que dicha enumeración no excluye otros derechos reconocidos en el texto constitucional.

Es necesario tener un concepto claro de los derechos fundamentales en conexión con otras categorías como los derechos humanos. Los derechos fundamentales se encuentran positivizados a nivel interno, encontrándose plasmada en las declaraciones y convenciones internacionales.

### 3.2.13 Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos

Se tenía considerado que la evolución teórica de los derechos humanos debía ocurrir exclusivamente en el ámbito jurídico. Hoy en día, se reconoce que los fenómenos y problemas relacionados con los derechos humanos van más allá de la lógica jurídica, debido a que los derechos humanos también son un discurso que genera relaciones de poder, se aceptan los análisis de la teoría y la ciencia política, así como de la sociología política.

- **Universalidad:** Son aplicables a todas las personas, independientemente del contexto en que se encuentren, sin tener en cuenta el sistema político, económico y cultural.

- **Indivisibilidad:** Porque son inherentes a la dignidad de las personas, no existiendo una jerarquía como tal, todos son importantes e igualitarios buscando garantizar el respeto y el desarrollo integral del ser humano.
- **Interdependencia:** Está basado al grado de dependencia y conexión en la actuación de otros para poder ejercerse plenamente.
- **Integralidad:** Son un conjunto integral, ya que la realización de unos afecta a la de otros.
- **Progresividad:** Este concepto abarca tanto la continuidad progresiva, está referida a que los derechos humanos no se obtienen de manera instantánea, sino que requiere una continuidad. El progreso implica que el disfrute de estos derechos debe mejorar constantemente

### 3.2.14 La Dignidad Humana

En el debate con relación de los derechos humanos, nos enfrentamos a una alternativa aparentemente insuperable. Por un lado, algunos consideran que los derechos humanos son inherentes a cada persona. Por otro lado, hay quienes creen que los derechos humanos son el producto de los acuerdos y sistemas legales que nosotros mismos establecemos, lo que significa que su existencia y alcance dependen del arbitrio de quienes crean estos sistemas legales, determinando quién es considerado "humano" en el sentido legal.

Los defensores de la primera posición, conocida como "derecho natural", argumentan que los derechos humanos se distinguen de la del derecho positivo porque establecen un mínimo de derechos que no pueden ser modificados por arbitrariedad de un poder legislador. Desde una perspectiva positivista, los

derechos humanos entendidos de esta manera serían meros mandatos de tolerancia revocables.

Por otro lado, los críticos de la posición iusnaturalista sostienen que el deber solo puede derivarse del ser si este último se entiende como fundamentado en una voluntad previa, lo cual es una premisa metafísica no universalmente aceptada

Además, existen variantes del derecho natural en la filosofía trascendental que parten del deber como presupuesto necesario, asegurando los derechos humanos como derechos universales de la libertad. Similarmente la teoría del derecho del funcionalismo sociológico, considera a los derechos humanos como condiciones funcionales necesarias para la efectividad de un sistema jurídico en sociedad.

La frase "la dignidad del hombre es inviolable" plantea preguntas sobre si esto significa que la dignidad no puede o no debe ser violada, indicando que el concepto de dignidad humana trasciende la dicotomía del ser y el deber. Este concepto, aunque más antiguo que el de derechos humanos, es tomado en cuenta en los ordenamientos jurídicos codificados en el siglo XX, posiblemente porque nunca antes había estado tan amenazado. Así, surge la necesidad de explorar la relación entre dignidad humana y derechos humanos, preguntándonos si existe un derecho a la dignidad y es el cimiento de todos los derechos. La idea de dignidad humana es intuitiva y se comprende mejor a través de ejemplos y paráfrasis que a través de definiciones conceptuales.

### 3.2.15 Las Bases de la Dignidad Humana

Este apartado busca precisar un concepto de persona humana y su dignidad, apoyándose en las opiniones vertidas por filósofos y humanistas a lo largo de la historia.

Se utilizan frecuentemente términos como dignidad humana, dignidad personal y derechos humanos, pero a menudo sin una apreciación profunda del valor real del ser humano. En la práctica, difiere totalmente ya que no existe igualdad de ser o de naturaleza a los no nacidos, aquellos con deficiencias notables, enfermos que representan una carga para la familia o la sociedad, y personas con discapacidades mentales, entre otros.

### 3.3 Análisis de la problemática

El propósito principal de esta investigación es examinar cómo la regulación legal del homicidio piadoso en el Perú influye en los derechos fundamentales. Se puede afirmar que el homicidio piadoso tiene un efecto adverso en los derechos fundamentales de los pacientes incurables, ya que compromete su derecho a la dignidad humana, a la libertad, a la autonomía y al desarrollo pleno de su personalidad. Por lo tanto, es esencial despenalizar esta práctica para que las personas que padecen enfermedades terminales puedan decidir sobre el final de su vida.

- **Situación Actual en el Perú**

En la actualidad, la penalización del homicidio piadoso en nuestro país impide que las personas con enfermedades terminales, puedan tener una muerte digna, toda vez que pertenecemos a un Estado Social y

Democrático que protege los derechos fundamentales, y teniendo en cuenta la gravedad de la enfermedad de una persona en estado terminal la cual solicita de manera expresa, voluntaria y consciente su deseo de morir dignamente, es crucial y necesario despenalizar el homicidio piadoso, tal como se estipula en el artículo 112 del Código Penal peruano. Esta investigación, de carácter descriptivo y básico, ha determinado que el homicidio piadoso infringe los derechos fundamentales, su dignidad, su autonomía, el desarrollo pleno de la personalidad y una vida digna de los enfermos incurables. Por lo que se puede concluir que el homicidio piadoso afecta innegablemente estos derechos, lo que hace necesaria, inmediata e imprescindible su despenalización para permitir que las personas que padecen estas enfermedades incurables y terminales puedan tener la libre elección de finiquitar su vida.

- **Análisis Jurídico y Social**

Esta investigación ha realizado un análisis normativo, comparado, y social del homicidio piadoso en el Perú y ha presentado argumentos para su despenalización en nuestra legislación actual. Se ha demostrado que la situación jurídica y social del homicidio piadoso en el país es contraria a los principios y valores del Estado Constitucional. Existen argumentos a favor de modificar la regulación del homicidio piadoso basados en la vigencia del Estado Constitucional, que reconoce la dignidad humana como un principio y vela por la integración y el respeto de los diferentes modelos éticos de cada individuo. En consecuencia, el Derecho Penal solo debe proteger conductas que lesionen un deber de organización (no interferencia en la libertad de otro) o un deber de institución (deberes

específicos otorgados por el Derecho). En el caso del homicidio piadoso, no se vulnera la libertad del otro ni se puede hablar de un deber institucional, ya que la ética queda en la esfera privada

- **Necesidad de una Legislación sobre Eutanasia**

Teniendo en cuenta la situación actual, se debe considerar que en el Perú es necesaria una ley que regule la eutanasia y el suicidio asistido en casos de que una persona con una enfermedad incurable pueda optar por la decisión de acabar con su vida, la cual debería estar desvirtuada como delito señalado como homicidio piadoso, con el fin de proteger su derecho a la dignidad humana y a su libertad de elección. Esta investigación busca precisar en que situaciones se debería aplicar la eutanasia, teniendo en cuenta varios factores tales como el ser una enfermedad de carácter incurable entre otros; así también la libertad de elección por parte del individuo de tener la opción de elegir tener una vida digna y su libertad de elección de culminar con su vida por el padecimiento de una enfermedad irreversible la cual no tendría una dignidad como persona. Por otro lado, se advierte la inacción del Estado, a pesar de que se han presentado proyectos de ley para crear una reglamentación sobre la muerte digna, sin éxito hasta el momento. Se concluye que la muerte digna, aunque no esté explícitamente en la constitución, deriva de muchos derechos fundamentales, considerando el artículo 3 de la Constitución Política del Perú. La despenalización del homicidio piadoso merece una investigación profunda y es realmente necesaria, ya que este delito se contradice con los principios de nuestro Estado Constitucional.

En el Perú, a la fecha la eutanasia aún no se ha incorporado en el sistema jurídico. Su inclusión reconocería a las personas desahuciadas su derecho a morir dignamente, respetando su voluntad de decidir libremente sobre su cuerpo y permitiéndoles rechazar tratamientos paliativos e invasivos que aumentan su sufrimiento. Se concluye que los pacientes deben tener el derecho a decidir libremente terminar su sufrimiento, acogiendo esta figura legal, lo cual beneficiaría tanto a ellos como a sus familias.

## **CAPÍTULO IV:**

### **PRICIPALES CONTRIBUCIONES**

#### **4.1 Descripción de alternativas de solución**

Después de haber planteado la problemática se presenta la presenta propuesta como alternativa de solución:

- a) La eliminación de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano, que tipifican al delito de homicidio piadoso, con el propósito de autorizar la eutanasia y despenalizar dicho homicidio, preponderando el derecho de protección de la dignidad humana y alargar el sufrimiento en la persona.
- b) Propuesta de ley que permita el uso de la eutanasia en el Perú, regulando el derecho de todo paciente a solicitar asistencia médica para poner fin a su vida en determinadas circunstancias, en el ejercicio pleno de su derecho a una muerte digna.

#### **4.2 Evaluación de alternativas de solución**

Ambas propuestas a y b son factibles de realizar mediante la presentación de proyectos de ley, los mismos que pueden viabilizarse por medio de algún congresista interesado en el tema de discusión.

Respecto a la ley que autoriza la eutanasia en nuestro país, sería interesante evaluar los diversos proyectos de ley sobre la materia que han sido presentados y realizar una evaluación jurídica y técnica a fin de proponer al legislador una norma que regule el derecho que tiene todo paciente de solicitar ayuda médica para poner fin a su vida en determinados supuestos, salvaguardando la autonomía y la muerte digna.

Considero que la acción de realizar este procedimiento medico sea realizado por un profesional de la salud.

#### **4.3 Implementación de alternativa seleccionada actividades y procedimientos**

Presentar Proyecto de Ley que contenga la derogatoria de los Art. 112 y 113 del Código Penal peruano a un Congresista de nuestro país.

Presentar Proyecto de Ley que autorice el uso de la eutanasia en el Perú a un Congresista de nuestro país.

El Congreso de la república se encargará de revisar los citados proyectos y debatirlos en primera instancia, de ser positivo deberá de emitirse un dictamen, que pueda ser favorable o no.

#### **4.4 Costo de implementación**

No existe costo económico para la implementación de estas alternativas pues se trata de modificatorias normativas que serán viabilizadas mediante un Congresista de nuestro país.

#### **4.5 Evaluación de factibilidad de la implementación**

De acuerdo con el análisis realizado en esta investigación, considero que las propuestas planteadas son viables y beneficiosas. La incorporación de la eutanasia permitirá a que el enfermo tenga la libertad de elegir de dar por finiquitado su sufrimiento o padecimiento ante una enfermedad intolerable e incurable, a poder morir dignamente. Asimismo, también podrá optar por negarse a recibir tratamientos paliativos e invasivos agresivos que solo prolonguen su sufrimiento.

## CONCLUSIONES

1. Calificar el asesinato por piedad como un delito que socava la dignidad de las personas con enfermedades terminales, impidiéndoles elegir libremente una muerte digna y prolongando su sufrimiento debido al dolor extremo e insoportable.
2. Establecer una regulación para el homicidio por piedad en casos de personas con enfermedades terminales la cual permitirá que estas ejerzan su derecho a decidir el momento de su muerte a través de la eutanasia, siendo una herramienta para asegurar el derecho a morir dignamente, en vinculación al respeto a la dignidad humana.
3. El derecho a una muerte digna surge de la violación de la dignidad de una persona con una enfermedad terminal, limitada por la dependencia de los demás y el dolor sin fin. Este derecho también representa la libertad de decidir cuándo poner fin a la propia vida como parte de la búsqueda de una vida digna.
4. La penalización del asesinato por piedad infringe la dignidad humana porque las leyes penales están diseñadas para proteger los intereses legítimos de la vida, sin considerar la necesidad de aliviar el sufrimiento constante, tanto físico, mental como social, que padecen los pacientes. Por lo tanto, la legalización del asesinato por piedad proporcionaría seguridad jurídica a quienes padecen enfermedades terminales.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República la aprobación de una ley que contemple disposiciones adecuadas para permitir a los pacientes con enfermedades incurables y dolores insoportables elegir una muerte digna mediante la eutanasia. Por lo cual, esta acción debe llevarse a cabo por sus propios medios, de manera autónoma y con consentimiento informado.
2. Se recomienda al Ministerio de Salud que establezca una comisión intersectorial integrada por especialistas de diversas disciplinas con el fin de elaborar un reglamento, este mismo se presentara a la Asamblea Nacional como propuesta para definir los límites, requisitos y la aplicación de la Ley de Eutanasia en el Perú.
3. Se recomienda otorgar como un carácter fundamental y autónomo el derecho a morir dignamente, por lo cual, el Tribunal Constitucional deberá interpretarlo de manera integral, o bien confirmar este derecho como secundario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Mantilla, C. A., & Dilas Toribio, E. (2023). Razones Jurídicas para administrar la Eutanasia en el Perú respecto del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte. (*Tesis título*). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, Cajamarca, Perú. Obtenido de [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU\\_/3057/Tesis%20-%20Aguilar 20Mantilla%20y%20Dilas%20Toribio.pdf?sequence=](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU_/3057/Tesis%20-%20Aguilar%20Mantilla%20y%20Dilas%20Toribio.pdf?sequence=)
- Blas Yanayaco, K. N. (2023). El derecho fundamental a la vida digna y su incidencia a morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco - 2022. (*Tesis título*). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco, Perú. Obtenido de [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/3617/1/T026\\_73134127\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/3617/1/T026_73134127_T.pdf)
- Calderon Canchaya, E. P. (2020). Los derechos fundamentales y la falta de legislación, 2020. (*Tesis título*). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52411/Calder%C3%B3n\\_CEP-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52411/Calder%C3%B3n_CEP-SD.pdf?sequence=1)
- Calvo Silva, D. A. (2021). El Derecho a la libertad y la dignidad Humana: Análisis de la despenalización de la Eutanasia en el Perú, Lima 2021. (*Tesis Título*). Universidad Privada Telesup, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/2434/2/CALVO%20SILVA%20DANIEL%20ARTURO.pdf>
- Cari Roque, M. A. (2023). Eutanasia Frente a los Derechos Humanos Caso N°573-2020 del Distrito Judicial de Lima 2023. (*Tesis título*). Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú. Obtenido de [https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/9710/T061\\_40101308\\_T.pdf?sequence=11&isAllowed=y](https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/9710/T061_40101308_T.pdf?sequence=11&isAllowed=y)
- Carvajal C., S., Portales V., B., & Beca I., J. P. (2021). Eutanasia: aclarando conceptos. *Revista médica de Chile*, 149(10), 1502-1506. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v149n10/0717-6163-rmc-149-10-1502.pdf>
- Ceron Ramos, Y. N. (2023). Criterios Jurídicos que permitan la Regulación de la Eutanasia en el Perú. (*Tesis Título*). Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Ayacucho, Perú. Obtenido de

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35416/EUTANASIA\\_DERECHOS\\_CONSTITUCIONALES\\_CERON\\_RAMOS\\_YOLANDA\\_NILSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35416/EUTANASIA_DERECHOS_CONSTITUCIONALES_CERON_RAMOS_YOLANDA_NILSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Chara Ríos, R. Y., & Rodríguez Vásquez, J. L. (2021). Fundamentos Jurídicos Constitucionales para la Regulación de la Eutanasia en el Perú. (*Tesis título*). Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29766/Chara%20Rios%2c%20Rosmy%20Yahaira-Rodriguez%20Vasquez%2c%20Jose%20Lizardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la Republica del Perú. (2001). Ley del Procedimiento Administrativo General. En *Ley N° 27444*. Lima, Perú.
- Aguilar Mantilla, C. A., & Dilas Toribio, E. (2023). Razones Jurídicas para administrar la Eutanasia en el Perú respecto del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte. (*Tesis título*). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, Cajamarca, Perú. Obtenido de [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU\\_/3057/Tesis%20-%20Aguilar%20Mantilla%20y%20Dilas%20Toribio.pdf?sequence=](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU_/3057/Tesis%20-%20Aguilar%20Mantilla%20y%20Dilas%20Toribio.pdf?sequence=)
- Blas Yanayaco, K. N. (2023). El derecho fundamental a la vida digna y su incidencia a morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco - 2022. (*Tesis título*). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco, Perú. Obtenido de [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/3617/1/T026\\_73134127\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/3617/1/T026_73134127_T.pdf)
- Calderon Canchaya, E. P. (2020). Los derechos fundamentales y la falta de legislación, 2020. (*Tesis título*). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52411/Calder%C3%B3n\\_CEP-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52411/Calder%C3%B3n_CEP-SD.pdf?sequence=1)
- Calvo Silva, D. A. (2021). El Derecho a la libertad y la dignidad Humana: Análisis de la despenalización de la Eutanasia en el Perú, Lima 2021. (*Tesis Título*). Universidad Privada Telesup, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/2434/2/CALVO%20SILVA%20DANIEL%20ARTURO.pdf>

- Cari Roque, M. A. (2023). Eutanasia Frente a los Derechos Humanos Caso N°573-2020 del Distrito Judicial de Lima 2023. (*Tesis titulo*). Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú. Obtenido de [https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/9710/T061\\_40101308\\_T.pdf?sequence=11&isAllowed=y](https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/9710/T061_40101308_T.pdf?sequence=11&isAllowed=y)
- Carvajal C., S., Portales V., B., & Beca I., J. P. (2021). Eutanasia: aclarando conceptos. *Revista médica de Chile*, 149(10), 1502-1506. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v149n10/0717-6163-rmc-149-10-1502.pdf>
- Ceron Ramos, Y. N. (2023). Criterios Jurídicos que permitan la Regulación de la Eutanasia en el Perú. (*Tesis Título*). Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Ayacucho, Perú. Obtenido de [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35416/EUTANASIA\\_DERECHOS\\_CONSTITUCIONALES\\_CERON\\_RAMOS\\_YOLANDA\\_NILSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35416/EUTANASIA_DERECHOS_CONSTITUCIONALES_CERON_RAMOS_YOLANDA_NILSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chara Ríos, R. Y., & Rodríguez Vásquez, J. L. (2021). Fundamentos Jurídicos Constitucionales para la Regulación de la Eutanasia en el Perú. (*Tesis titulo*). Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29766/Chara%20Rios%2c%20Rosmy%20Yahaira-Rodriguez%20Vasquez%2c%20Jose%20Lizardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la Republica del Perú. (2024). Código Penal. Lima, Perú.

